

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
 (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
 Residencial Infantil San Cayetano. —
 Teléfono 225263.

Martes, 27 de Septiembre de 1988

Núm. 222 4

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

N.º Liq.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Cuota ingresar
IRPF Mod. 100 Sanciones-Ingresos fuera de plazo			
0500178.7	Rodríguez Crespo, Florencio	Av. 18 de Julio, 51.—León	3.728
IRPF Mod. 101 Sanciones-Ingresos fuera de plazo			
0500238.3	Alaiz Cascallana, Avelino	San Ignacio Loyola, 31.—San Andrés Rabanedo	1.623
0500252.2	García López, José Ramón	Serranos, 33.—León	1.031
0500253.0	González Murias, José Manuel	San Juan, 68.—León	1.015
0500277.1	Velasco Fernández, Manuel Rafael	Pz. Mayor, 6.—León	1.797
IRPF Mod. 103 Ingresos fuera de plazo/88			
0500697.9	Gutiérrez Suárez, Miguel	Flores Lemos, 5.—León	2.365
0500706.0	Pablos Pérez, Manuel	Joaquín Costa, 1.—León	2.238
0500707.7	Pablos Pérez, Manuel	Joaquín Costa, 1.—León	11.495
0500712.7	Rabanal Rodríguez, Santiago	Alcázar de Toledo, 5.—León	11.180
IRPF Mod. 105 Fraccionamiento pagos/88			
0501029.3	Alvarez Pérez, Segundo	Rúa, 31.—León	1.201
IRPF Mod. 101/1988			
0001815	Villot Villot, José María	Covadonga, 1.—León	15.550
Mod. 108 Renta Personas Físicas/88			
000065.3	Alvarez Díez, Pilar	C/ Redonda.—Riaño	10.001
IVA/88 Mod. 218			
0000147.0	García Marqués, Juan Antonio	Burgo Nuevo, 12.—León	15.770
0000212.0	García Arias, José Antonio	Marqués Montealegre, 4.—León	6.633
0000216.0	Creaciones y Servicios Leoneses, S. L.	Maestro Nicolás, 44.—León	28.678
0000271.1	Velasco Manzano, M.ª Begoña	Juan Madrazo, 26.—León	3.369
0000305.1	Electromueble Villablino, S. A.	Alcázar de Toledo, 5.—León	467.064
0000341.8	Extincar, S. A.	Colón, 25.—León	264.335
0000353.9	Llamazares Orejas, Francisco	Arquitecto Lázaro, 15.—León	1.132
0000370.0	Fernández Paniagua, Julio	Alcalde Miguel Castaño, 10.—León	2.078
0000376.3	Alvarez Rodríguez, Eugenio	Sta. Teresa Jesús, 12.—León	1.268.120
0000377.0	Román Martínez, Mariano Javier	Misericordia.—San Andrés Rabanedo	12.611
IVA/88 Mod. 211			
0500481.5	Fernández Martínez, Máximo	Sto. Toribio Mogrovejo, 70.—León	1.547

N.º Liq.	Apellidos y Nombre	Domicilio	Cuota ingresar
Licencia Fiscal, Mod. 028 Industrial/88			
A000013	Asoc. Cultural Recreativa El Roble	Pz. Hermita, s/n.—Villablino	3.906
A000047	Nacimiento Miranda Ferreiro, Silvestre	José Antonio, s/n.—Fabero	33.472
A000054	Suar León, S. L.	Alfárez Provisional, 2.—León	19.008
A000055	Talleres de Diego, S. L.	Cr. San Andrés-Trobajo.—San Andrés Rabanedo	1.901
A000056	Talleres de Diego, S. L.	Cr. San Andrés-Trobajo.—San Andrés Rabanedo	1.997
A000075	Santos Mancebo, Cirilo Feliciano	Villares de Orbigo	17.640
Sanciones Tributarias, Mod. 398/88			
0500102.8	Fernández Cuevas, Julio	Bernardo Valdés, 114.—Cistierna	30.000
0500143.0	Talleres Cimahi, S. A.	Valdefresno.—León	30.000
0500311.8	Arias Hernández, S. L.	Av. Facultad, 7.—León	30.000
0500315.7	Azulejera Leonesa, S. A.	Padre Isla, 70.—León	30.000
0500322.1	Calefacción y Saneamiento Glez., S. L.	Rguez. Pandiella, 121.—San Andrés Rabanedo	30.000
0500323.9	Callado Saguillo, Julián Jaime	Concha Espina, 6.—León	30.000
0500324.6	Carbones Elma, S. L.	Joaquín Costa, 2.—León	30.000
0500325.3	Celis Rodríguez, Manuel de	Fdez. Ladreda, 49-9.—León	30.000
0500327.8	Coastur, S. A.	Gral. Sanjurjo, 4.—León	30.000
0500330.3	Construcciones Valleblanco, S. L.	Villa Benavente, 3.—León	30.000
0500342.4	Fidalgo Pérez, Ricardo	Párroco Pablo, 21.—Trobajo Camino	30.000
0500344.9	Fuertes Roldán, Benito	Matallana Valmadrigal	30.000
0500355.2	González Fernández, Federico	Puentecilla, 2.—León	30.000
0500364.1	Gutiérrez Suárez, Miguel	Flores Lemos, 5.—León	30.000
0500369.8	Hurtado Martínez, Luis Fernando	Gil y Carrasco, 12, 1.º Iz.—León	30.000
0500370.9	Ibáñez Francisco, César	Virgen Camino, 34.—Valverde Virgen	30.000
0500389.0	Martínez Poveda, M. Carmen	La Vecilla, 6 B.—León	30.000
0500395.8	Moral García, Jesús F.	Rpca. Argentina, 67.—León	30.000
0500400.0	Oasis, CB	Ps. Papalaguinda.—León	30.000
0500403.1	Peña Rodríguez, Víctor	Rpca. Nicaragua, 48-1.º B.—León	30.000
0500416.0	Restaurante Soto, CB	Cr. León-Astorga, Km. 5.—San Andrés Rab.	30.000
0500425.9	Rodríguez Morán, José Luis	Cabeza de Vaca, 3.—León	30.000
0500434.8	Suar León, S. L.	Alfárez Provisional, 2.—León	30.000
Compensaciones IVA, Ejercicio 1987			
0025218.4	SCL Basculante	Avda. Fdez. Ladreda, 47-1.º C.—León	16.376
0025215.2	Reposterías Leonesas, S. L.	Avda. Constitución, 105.—San Andrés Rabanedo	14.259
0025226.6	Fernández Huerta, Angel	Padre Risco, 4.—León	78.705
0025163.4	Dincar, S. L.	Guzmán el Bueno, 15.—San Andrés Rabanedo	9.729

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo hasta el 20 de octubre de 1988. Transcurrido el plazo indicado será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1.—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros, por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.—En la Caja de esta Delegación de nueve a trece horas de la mañana.

Contra las liquidaciones anteriores podrán interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 15 de septiembre de 1988.—El Jefe de Gestión Tributaria, Joaquín Sierra Alonso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández.

7669

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARA-
CION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD
PUBLICA

(Expte. 13.338 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su uti-

lidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en Legión VII, 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Arenal-Pola de Gordón.

c) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación de la capacidad de suministro.

d) Características principales: Línea media tensión 13,2/20 KV de un solo circuito con un recorrido de 85 metros que partiendo de "La línea Ramal a CT Estación" terminando en

el centro de transformación intemperie proyectado. El conductor será de al-ac tipo LA-56 de 54,6 mm² de sección, los aisladores serán de vidrio templado E-70 en cadenas de dos elementos y los apoyos serán una torre metálica de derivación tipo acacia y un pórtico fin de línea para colocación del centro de transformación intemperie de 250 KVA, donde irán también los elementos de protección reglamentarios. La línea cruzará el río Bernesga.

e) Presupuesto: 1.671.277 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta

Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 16 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7840 Núm. 6220—3.835 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.341 R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Uña.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Red trenzada de baja tensión con conductor de aluminio de 1.000 voltios de resistencia de aislamiento con secciones comprendidas entre $3 \times 25 + 1 \times 54,6$ y $3 \times 95 + 1 \times 54,6$ mm² de sección, de 1.955 metros de longitud apoyada sobre las fachadas de los edificios y en donde no sea posible sobre apoyos de hormigón y distribución 380 V. entre fases y 220 entre fase y neutro.

e) Presupuesto: 5.513.215 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7884 Núm. 6221—3.185 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.340 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.—Delegación León—, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cifuentes de Rueda.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Red trenzada de baja tensión con conductor de aluminio de 1.000 V. de aislamiento en 2 tramos independientes con secciones comprendidas entre $3 \times 2,5 + 1 \times 54,6$ mm² y $3 \times 95 + 1 \times 54,6$ mm² de sección con una longitud total de 2.725 metros tendida, dentro del circuito urbano, por las fachadas de los edificios y donde no sea posible sobre apoyos de hormigón. La tensión de distribución será a 380 entre fases y 220 entre fase y neutro.

e) Presupuesto: 7.817.664 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 19 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7883 Núm. 6222—3.380 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.336 R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino del Molino Valderas.

c) Finalidad de la instalación: Aumento de demanda y mejora de instalaciones.

d) Características principales: Línea aérea de 14 metros de longitud derivada de la línea ETD Villaquejida-Valderas y termina en el pórtico del CT. proyectado en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Valderas, siendo el conductor a emplear el de aluminio-acero LA-56 de 54,6 mm²

de sección, con aisladores de vidrio templado tipo E/70 en cadenas de 2 elementos.

El CT. de intemperie irá sobre un pórtico formado por dos postes de hormigón armado de 13 metros de altura con una capacidad de 50 CVA, llevando las protecciones reglamentarias precisas.

e) Presupuesto: 983.444 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 19 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7881 Núm. 6223—3.640 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.342 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.—Delegación León—, con domicilio en la calle Legión VII, 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Colle y Llama de Colle.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Red trenzada de baja tensión con conductor de aluminio de 1.000 V. de aislamiento con dos redes distintas, una para Colle con una longitud total de 1.550 metros y otra para Llamas de Colle de 1.725 metros de longitud. Las secciones en ambos casos varían entre $3 \times 25 + 1 \times 54,6$ y $3 \times 95 + 1 \times 54,6$ mm² de sección. La red irá apoyada sobre las fachadas de los edificios y donde sea posible sobre apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 9.763.286 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 19 de septiembre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7882 Núm. 6224—3.445 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.337 R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Petionario: Iberduero, S. A.
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Portillo, Ayuntamiento de Valdefresno.

c) Finalidad de la instalación: Aumento de demanda y mejora de las instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica a 13,2/20 kV. que partiendo de la línea "ETD Las Lomas-Puente Castro" termina en el pórtico del CT. proyectado. Lleva 2 apoyos, una torre metálica tipo Acacia, principio de línea y el pórtico de sustentación del CT. final de la misma.

El conductor será de aluminio-acero tipo LA-56 de 54,6 mm² de sección y longitud de línea de 120 metros y los aisladores de vidrio templado tipo E/70 en cadenas de 2 elementos. El CT. que llevará las protecciones reglamentarias, será de intemperie con una capacidad de 100 KVA.

e) Presupuesto: 1.405.732 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 20 de septiembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

7879 Núm. 6225—3.640 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público,

por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Variación de actividad de gimnasio

a sanwichería, sito en la c/ San Agustín, n.º 2, promovido por D. Abilio García Robles. Expediente n.º 542/87.

León, 15 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7777 Núm. 6226—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal, núm. 2/88, por acuerdo plenario de 29 de julio de 1988, y no habiéndose presentado, durante el periodo de exposición pública, reclamaciones ni sugerencias, se considera aprobado definitivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

La financiación de la modificación de créditos se realiza por mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados: 60.530.557 ptas.

El resumen por capítulos, en el estado de gastos, es el siguiente:

	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
A) OPERACIONES CORRIENTES:				
Capítulo 1	602.859.206	—	—	602.859.206
Capítulo 2	459.280.000	2.580.480	—	461.860.480
Capítulo 3	101.110.207	—	—	101.110.207
Capítulo 4	79.432.869	4.889.821	—	84.322.690
B) OPERACIONES DE CAPITAL:				
Capítulo 6	615.378.081	53.060.256	—	668.438.337
Capítulo 8	6.000.000	—	—	6.000.000
Capítulo 9	35.592.526	—	—	35.592.526
Total pto.	1.899.652.889	60.530.557	—	1.960.183.446

En Ponferrada a 16 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

7778 Núm. 6227—3.900 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión de 24 de junio de 1988, el expediente de suplemento de crédito número uno por medio de superávit en el presupuesto general del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 450 en relación con el artículo 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Consignación ant. Pesetas	Aumento Pesetas	Total Pesetas
1	Remuneraciones del personal	7.377.697	—	7.377.697
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.400.000	—	2.400.000
3	Intereses	—	—	—
4	Transferencias corrientes	114.500	—	114.500
6	Inversiones reales	2.000.000	8.000.000	10.000.000
7	Transferencias de capital	1.021.359	—	1.021.359
8	Variación de activos financieros	—	—	—
9	Variación de pasivos financieros	86.444	—	86.444
Suma total de modificaciones		13.000.000	8.000.000	21.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamontán, 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7779 Núm. 6228—4.030 ptas.

*Ayuntamiento de**Villamontán de la Valduerna*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación calle Santa Marta —2.ª fase— en Villamontán de la Valduerna”, con un presupuesto de 3.738.601 pesetas y una aportación municipal de 2.393.161 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario —Interventor— y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.345.440 pesetas, cantidad que representa el 35 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto “metros lineales de fachada de los inmuebles afectados” y se establecen las siguientes bases:

- Coste de la obra: 3.738.601 ptas.
- Aportación del Ayuntamiento: Pesetas 2.393.161.
- Diferencia (cantidad a repartir por C. especiales): 1.345.440 ptas.
- Número de módulos: 309 metros lineales.
- Importe del módulo: 4.354 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7779 Núm. 6229—4.030 ptas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de con-

tribuciones especiales para las obras de “Pavimentación calle La Iglesia, —2.ª fase— en Fresno de la Valduerna”, con un presupuesto de 1.258.291 pesetas y una aportación municipal de 754.975 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario —Interventor— y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 503.316 pesetas, cantidad que representa el 39 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto “metros lineales de fachada de los inmuebles afectados” y se establecen las siguientes bases:

- Coste de la obra: 1.258.291 ptas.
- Aportación del Ayuntamiento: Pesetas 754.975.
- Diferencia (cantidad a repartir por C. especiales): 503.316 ptas.
- Número de módulos: 158 metros lineales.
- Importe del módulo: 3.185 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7779 Núm. 6230—5.965 ptas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación c/ General Franco —2.ª fase— en Redelga de la Valduerna”, con un presupuesto de pesetas 1.653.464 y una aportación municipal de 992.078 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario —Interventor— y del dictamen de la

Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 661.386 pesetas, cantidad que representa el 40 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto “metros lineales de fachada de los inmuebles afectados” y se establecen las siguientes bases:

- Coste de la obra: 1.653.464 ptas.
- Aportación del Ayuntamiento: Pesetas 992.078.
- Diferencia (cantidad a repartir por C. especiales): 661.386 ptas.
- Número de módulos: 220 metros lineales.
- Importe del módulo: 3.005 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán a 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7779 Núm. 6231—3.965 ptas.

*Ayuntamiento de**Villarejo de Orbigo*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y habiendo sido presentada una reclamación contra el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirá el concurso público para la adquisición de una finca rústica con destino a vertedero de residuos sólidos urbanos, queda aplazada la licitación convocada mediante anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 204 de 6 de septiembre de 1988 y en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 177 de 13 de septiembre de 1988, hasta tanto se resuelva dicha reclamación por el Organo de contratación competente de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 21 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Pascual García Miguélez.

7935 Núm. 6232—1.885 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

No habiéndose formulado reclamaciones en contra del presupuesto municipal único de este Ayuntamiento del ejercicio 1988, por importe de 15.900.000 ptas., nivelado en ingresos y gastos, por resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de septiembre de 1988 se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, haciéndose público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos		2.910.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos		746.868
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		3.143.132
Cap. 4.—Transferencias corrientes		4.200.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		600.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.800.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.500.000	
TOTAL		15.900.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.003.742	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.460.041	
Cap. 3.—Intereses	150.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	240.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	1.836.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.000.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.210.217	
TOTAL		15.900.000

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1988 ha quedado integrada de la siguiente forma:

A).—Funcionarios:

N.º de plazas: 1.
Denominación de la plaza: Funcionario con Habilitación Nacional. Secretaría de clase tercera.
Subescala: Secretaria-Intervención.
Grupo: B.
Nivel de Complemento de Destino: 16.
Observaciones: En propiedad.

B).—Personal laboral de duración determinada:

N.º de plazas: 1.
Denominación del puesto de trabajo: Operario de Servicios Múltiples.
Titulación exigida: Certificado de escolaridad o equivalente.
Duración del contrato: Hasta un máximo de 3 años.
Observaciones: Contrato temporal a tiempo parcial.

Santa María de la Isla a 15 de septiembre de 1988.
El Alcalde, Audelín Frade.

7736

Núm. 6233—6.240 ptas.

Ayuntamiento de Vegaquemada

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal ordinario y único para 1988, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 169 de 26 de julio de 1988, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial a tenor de lo dispuesto en el artículo 446.1 del R. D. L. 781/86 de 18 de abril con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		3.923.217
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		3.701.000
Cap. 3.—Intereses		100.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		372.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		9.037.980
Cap. 7.—Transferencias de capital		2.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		806.812
TOTAL		19.941.009

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos		2.660.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos		632.255
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		7.811.754
Cap. 4.—Transferencias corrientes		4.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		784.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.053.000	
TOTAL		19.941.009

Vegaquemada, a 15 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7743

Núm. 6234—3.120 ptas.

Ayuntamiento de Carucedo

De conformidad a lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y art. 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se hace público que este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 4 de junio de 1988, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal único de ingresos y gastos para el ejercicio de 1988, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos		1.574.368
Cap. 2.—Impuestos indirectos		607.586
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		863.135
Cap. 4.—Transferencias corrientes		12.632.905
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		360.380
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO		16.038.374

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.587.360	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	6.381.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	70.000	
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.000.014	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO		16.038.374

Este presupuesto con su documentación se encuentra a información pública en estas oficinas municipales, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados en cuyo plazo podrán ser presentadas reclamaciones ante este Ayuntamiento. De acuerdo con el

artículo 446 del Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto 781/1986, si no se presentasen reclamaciones la aprobación se considerará definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Con los mismos plazos y términos, y conforme con lo dispuesto en el artículo 126 del citado Texto Refundido de R. Local, se publica la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, incluida y aprobada en el susodicho presupuesto, que en resumen es como sigue:

PANTILLA DE FUNCIONARIOS:

Puesto de trabajo: I.—Funcionarios Habilitación Nacional: Secretario, plazas 1, vacante 1, Grupo B, Nivel 16.

Carucedo, a 18 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).
7850 Núm. 6235—4.680 ptas.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Sometido a información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante quince días a efectos de examen y reclamaciones el Presupuesto General del ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el 22 de junio de 1988 y no habiéndose producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446.1 del R. D. L. 781/86, con el siguiente resumen:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.377.800	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	353.700	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.056.500	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.610.300	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	934.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	7.332.300	

Ayuntamiento de Vegaquemada

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de 1988 la modificación y nueva imposición de Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, exponiéndose al público por espacio de treinta días en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 169 de fecha 26 de julio de 1988, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende aprobados definitivamente de acuerdo con el art. 189 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, exponiéndose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas y de nueva imposición.

Vegaquemada, 14 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL N.º 10

Queda modificado el art. 6.4 y la cantidad a pagar por el interesado como tarifa, será la misma de la Licencia Fiscal.

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.848.388
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.200.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	70.890
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	857.004
Cap. 7.—Transferencias de capital	25.500
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	230.518
TOTAL	7.332.300

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia de León. Corporación: Ayuntamiento de San Esteban de Nogales. Número Código Territorial 242146. Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 1988.

A) Funcionarios de Carrera.

Denominación plazas: Secretaria. Número plazas 1. Grupo B. Escala: Habilitación C. Nacional, Subescala: Secretaria-Intervención. Clase 3.ª. Nivel 16.

Número total de Funcionarios de Carrera: uno

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446/3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

San Esteban de Nogales, a 16 de septiembre de 1988. El Alcalde (ilegible).

7845 Núm. 6236—4.875 ptas.

NUEVA IMPOSICION

N.º 11

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo cinco.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesanao y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis.— Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.— 1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho.— La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve.— La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.— Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimien-

to comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.— Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.— Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.— Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas per-

mitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sani-

tarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

TARIFAS:

1.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año:

Sin licencia fiscal en el municipio, 10.000 ptas.

Con licencia fiscal en el municipio, 3.000 ptas.

2.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por meses, al mes:

Sin licencia fiscal en el municipio, 1.250 ptas.

Con licencia fiscal en el municipio, 500 ptas.

3.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por días, al día:

Sin licencia fiscal en el municipio, 100 ptas.

Con licencia fiscal en el municipio, 50 ptas.

Artículo veintiuno.—Exención.—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los intere-

sados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en las normas legales vigentes y resoluciones que se dicten en la materia.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 12

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE FOTOCOPIAS A PARTICULARES

Fundamento legal

Art. 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 199.b y 212.28 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación del servicio de realización de fotocopias a particulares, personas físicas o jurídicas, mediante la utilización de la máquina fotocopidora propiedad de este Ayuntamiento.

Hecho imponible

Art. 2.º—Consistirá en la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la realización, a instancia de parte, de cuantas copias de documentos originales de propiedad privada los particulares soliciten a esta Administración.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—La obligación de contribuir nacerá en el momento en que

el particular solicite a la Administración la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Art. 4.º—Serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que, previa petición, provoquen la prestación del mismo.

Exenciones y modificaciones

Art. 5.º—Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad o consorcio o cualquier otra entidad en que figure el municipio.

Base imponible

Art. 6.º—Se tomará como base de la exacción el número de copias realizadas.

Tarifa

Art. 7.º—Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza serán los regulados en la presente tarifa:

—Por cada copia sencilla de documento original: 10 pesetas.

—Por cada copia doble: 20 pesetas.

Art. 8.º—El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditarán por medio de recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio al agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

Art. 10.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11.º—En materia de calificación de infracciones así como de sus respectivas sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 13

DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el con el número 17, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el Servicio

de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifa

Art. 3.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente

TARIFA

Concesiones

	Concesión a perpetuidad Pesetas	Concesión por 10 años Pesetas
Por sepultura en tierra	50.000	25.000
Por terreno para panteones de una sola sepultura y de 2,75 por 1,50	60.000	
Licencia para su construcción	10.000	
Por cada sepultura más en el mismo panteón	20.000	
Licencia para la construcción de cada una	5.000	
Por terreno para nichos	50.000	
Por cada fila en dicho nicho	25.000	
Licencia de construcción	6.000	

Otros servicios

Nota: Los nichos que se construyan se acomodarán a las normas y proyecto que establezca el Ayuntamiento.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Administración y cobranza

Art. 5.º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos corres-

pondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el BOLETIN OFICIAL en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a

regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

7743 Núm. 6237—53.300 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto de las obras de "Ampliación del abastecimiento de agua en Rabanal del Camino", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier García Anguera, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones si procede.

Santa Colomba de Somoza a 19 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7784 Núm. 6238—975 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 951 de 1988 por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración del Estado (Gobierno Civil de León) contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bembibre (León), adoptado en sesión de 26 de mayo de 1988 de contratación de cuatro vigilantes nocturnos por plazo de tres meses, a la empresa PROTECSA o aquella que resulte más ventajosa.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6-septiembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7745

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 941 de 1988 por el Procurador señor Gallego Brizuela, en nombre y representación de don Gorgonio Gutiérrez Gutiérrez, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), de fecha 23 de mayo de 1988, por la que se acuerda la supresión del complemento de productividad que percibía el recurrente, así como la resolución de 1 de julio de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3-septiembre-1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7746

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 825 de 1988 por el Procurador señor Menéndez Sánchez, en nombre y representación de doña M.ª Libertad Estébanez Prieto, contra acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada del día 19 de mayo de 1988, resolviendo resolutoria-mente en la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 23-julio-1988. Ezequías Rivera Temprano.

7744

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de León**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, en funciones por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 429/86, de los que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, número 429 de 1986, promovidos por la Entidad "Manipulados Clips, S. A.", con domicilio en León, representada por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes y dirigido por el Letrado señor López Quero, con don Julio Manuel Alegre Arias, mayor de edad, soltero, y vecino de León; con don Jesús Fernández Carriedo, también mayor de edad, soltero y vecino de León; y con la Entidad "Gráficas Cornejo, S. A.", y don Félix Pacho Reyero, de León, representado por el Procurador señor Varas y dirigido por la Letrada señora Cabezas, los dos primeros y los dos segundos en situación de rebeldía por incomparecencia en autos, y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda de tercería formulada por la Entidad "Manipulados Clips, S. A.", contra don Julio Manuel Alegre Arias, don Jesús Fernández Carriedo, "Gráficas Cornejo, Sociedad Anónima" y don Félix Pacho Pacho, debo declarar y declaro que la cantidad de un millón novecientas noventa y una mil pesetas, retenida por la Magistratura de Trabajo número tres de León y que deberá abonarse por la Excm. Diputación Provincial de León, por la confección de ejemplares de la Colección "León Raíces", es de la exclusiva propiedad de "Maclipsa", y nada tiene que ver con "Gráficas Cornejo, S. A.", debiendo alzarse el embargo trabado y dejarse el mismo sin efecto.—Todo ello sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado".

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original, librándose el presente para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma, de la sentencia a que se refiere, a los demandados en rebeldía, en León a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

7755 Núm. 6239—4.680 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número tres de León**

Tasación de costas, practicada por el Secretario de este Juzgado de las devengadas en los autos de juicio ejecutivo n.º 238/85 a cuyo pago ha sido condenada D.ª Dolores Rebollar García.

- A) Al Letrado Sr. Aragón y Villarino 28.764
- B) Al Procurador Sr. González Varas.

SUPLIDOS	
Pólizas Colegios	2.910
Tasas judiciales	9.195
Cumplimiento exhortos	13.825
Honorarios perito	6.000
Publicaciones BOLETIN OFICIAL	4.550
Anotación Tráfico	300
Xerocopias y reintegros	1.575

DERECHOS	
Testimonio poder	300
Dos. Juicio	8.750
" Ejecución	4.375
Cumplimiento despachos	5.600
Remoción depósito	1.550
Incidente tasación de costas	1.550
Adjudicación bienes	1.550

Total 62.030
28.764

Total costas 90.794

LIQUIDACION	
Principal reclamado	172.108
Intereses	54.630
Gastos protesto	1.736
Total costas	90.794

Suma total 319.268
Importe adjudicación 660.000
Saldo a favor de la demandada 340.732

Existe una anotación de retención a favor del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad, y para que sirva de notificación y traslado a la demandada, D.ª Dolores Rebollar García, vecina de Ponferrada, c/ Berruguete, n.º 13, donde resulta desconocida, a fin de que en término de tres días alegue lo que estime por conveniente, expido y firmo la presente en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7792 Núm. 6240—3.640 ptas.

**

Don Carlos Álvarez Fernández, accidental, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 113/88, se tramita tercería de dominio a instancia de Alonso y Barrero, S. L. y de José Luis Cantón de Celis, representados por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra el Abogado del Estado y Sociedad Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L.

(SILCO), y habiéndose presentado con fecha 27 de mayo de 1988, y por el Procurador señor Muñiz Sánchez, referido escrito en el que solicitaba la acumulación de los autos de tercería de dominio que se tramitan ante el Juzgado número dos de León con el número 295/88, a los presentes autos 113/88 de este Juzgado. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Sociedad Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L. (León), expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Carlos Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

7632 Núm. 6241—1.950 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León**

D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 324/87, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de la entidad mercantil Carballo, S. A., contra don Ricardo López Barrientos, mayor de edad, vecino de León, calle La Torre, número 6 (Pub Pierrot), sobre reclamación de 20.394 pesetas de principal y 10.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 219.—En León, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo número 324/87, seguido a instancia de Carballo, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, dirigido por el Letrado don Angel José Carballo Méndez, contra don Ricardo López Barrientos, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Ricardo López Barrientos y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 20.394 pesetas de principal, más costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Guillermo Sacristán Res-
presa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Res-
presa.—El Secretario (ilegible).

7793 Núm. 6242—4.290 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y Partido, en proveído de esta fecha dictada en el rollo de apelación número 130/88, juico de faltas número 621/87, del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, sobre daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se deja sin efecto la citación para el próximo día 27 de los corrientes a las 10,30 horas del apelado José Fernández Fernández, actualmente en ignorado paradero y se le cita de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 6 de octubre a las 11,25 horas, a fin de asistir al juicio de apelación.

Dado en Ponferrada, a quince septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Instrucción (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

7797

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Doña Josefina Vicente González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 593/87, se dictó sentencia de remate, entre partes que se dirán, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Mercantil "Unión Financiera Industrial, S. A.", de Financiación (UFINSA), representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado señor González Rodríguez con-

tra don José Alonso Lombardía y su esposa María Dolores Abanilla Seoane, con domicilio este último en Caboalles de Abajo, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor José Alonso Lombardía y María Dolores Abanilla Seoane y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Unión Financiera Industrial, S. A.", de la cantidad de 354.372 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía; expido y firmo el presente en Ponferrada, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Josefina Vicente González.

7799 Núm. 6243—4.095 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Restituto-Manuel Lozano Jáñez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza (León), y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 188 de 1938 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de La Bañeza, a uno de septiembre de 1938. Vistos por la Il.ª Sr.ª D.ª María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de La Bañeza, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Letrado señor González Palacios, contra don Baltasar Madrid Fernández y Perpetua Delgado García, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con-

tra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Baltasar Madrid Fernández y Perpetua Delgado García, y con su producto pago total al ejecutante Banco Popular Español, S. A., de las ciento cincuenta mil pesetas reclamadas, interés de esa suma legal anual desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado, concuerda bien y fielmente con su original al cual me remito en caso preciso, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para su publicación expido el presente en La Bañeza, a 14 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Oficial, Restituto-Manuel Lozano Jáñez.

7801 Núm. 6244—4.160 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de citación

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 2.150 de 1937, por el hecho de desobediencia, daños y lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en c/ Roa de la Vega, 16.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado

Jesús Gabarri Ferreduela, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7686

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.710/87 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 10,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en C/ Roa de la Vega, 16.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Luis Javier González Vázquez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7758

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Doña Rosa María Quintana San Martín, Juez del Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita el juicio civil de cognición número 32/1987, promovido por don Cecilio Rodríguez Blanco contra Josefa Rodríguez González y otros, sobre partición de propiedad común en el cual se ha acordado, como se hace por el presente emplazar a los demandados desconocidos herederos de don Tirso, doña Dolores y don Domingo Rodríguez González, para que, de conformidad con el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en el término de seis días hábiles improrrogables se personen en los autos, por sí o mediante legítimo representante; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada su rebeldía, conti-

nuando el juicio su curso sin nueva citación.

Las copias de demanda y documentos les serán entregadas al comparecer en autos, en cuyo caso se les concederán tres días más para constatar.

Dado en Villafranca del Bierzo (León), a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Rosa María Quintana San Martín.—El Secretario (ilegible).

7803 Núm. 6245—2.340 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 93/88, seguida a instancia de María Zulima Luengos Fernández, contra Euro Recambio, S. A., sobre cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. María D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada, para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª, que acepta la anterior propuesta, doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—María D. Magdaleno.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la empresa Euro Recambio, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León, a fecha anterior. El Secretario, M. D. Magdaleno. 7765

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 121/87, seguida a instancia de Jacquelin García Nistal y otra contra Industrias de Sahagún, S. L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Industrias de Sahagún, S. L. por la cantidad de 562.004 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas

de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrias Sahagún, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdaleno Rodríguez de Castro.—Rubricados.

7766

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 148/86, seguida a instancia de Saturnino Palmier Alvarez, contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—María D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro.—Rubricados. 7767

γ

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 556/88, seguidos a instancia de doña María del Rocío Perdiguer Gago, representada por su madre, María Teresa Gago Pérez, contra la empresa Suceso-

res de Industrias Rabadán, S. A., don Miguel Ibán Oblanca, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en el juicio celebrado el día 13 de septiembre de los corrientes, han comparecido de una parte la actora representada por su madre, y asistidas del Letrado don Fernando de los Mozos Marqués; don Miguel Ibán Oblanca, representado por el Letrado don Alfredo Prada Presa, y el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado don José Manuel Diego Luengo, y siendo la única que no comparece la empresa Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., se ha dictado acta de suspensión del juicio, con la siguiente resolución:

“Las partes de común acuerdo suplican la suspensión del juicio, Su Señoría acuerda la suspensión del juicio, haciéndose nuevo señalamiento para el día 13 de octubre y hora de las 10,30 de su mañana, quedando citadas las partes comparecientes en este acto, debiendo hacerse en legal forma al resto.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Sucesores de Industrias Rabadán, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 7700

* *

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 716/88, seguidos a instancia de Constructora Leonesa, S. A., contra Herederos de Miguel Angel García de la Fuente y otros, sobre no infracción, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veintidós de noviembre, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Herederos de D. Miguel Angel García de la Fuente, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 7703

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 68/88, seguida a instancia de Victorino Lorenzana Ramos, contra María Pilar Fernández Domínguez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabe-

zas Esteban.—León, uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése vista a las partes, téngase por levantado el embargo del vehículo matrícula LE-9859-M, propiedad de la ejecutada y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León.

Requírase nuevamente al Director-Gerente de la Empresa Constructora Asturiana, S. A., a fin de que transfiera la cantidad de 7.767 pesetas, diferencia entre el crédito de 105.661 pesetas de la ejecutada y la cantidad transferida de 97.894 pesetas, incluido gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña M.^a Pilar Fernández Domínguez, expido el presente en León, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 7704

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 43/88, dimanante de los autos número 1.199/87, instados por don Juan Lorenzo Aranda Bailén, contra la empresa Explotación Hullera Cielo Abierto, S. L., en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, habiéndose procedido por las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Alicante y Oviedo, a la anotación preventiva de embargo de los vehículos matrícula A-146.423 y O-2096-M respectivamente, y contestando en ambas anotaciones de embargo anteriores al dimanante de la presente ejecución contenciosa número 43/88, dése traslado a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días alegue lo que a su derecho convenga. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S. que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez

Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Explotación Hullera Cielo Abierto, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: José M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. 7638

* *

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 18/87, dimanante de los autos núm. 647/86, instados por don Pedro Martínez Oviedo, contra Alfredo Vidal Voces, en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Alfredo Vidal Voces, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. M. Martínez Illade.—José R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 7707

* *

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 86/88, dimanante de los autos núm. 228/88, instados por don Rogelio Vega Rano, contra Copribal, S. A., en reclamación de cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.^o—Que formulada demanda por Rogelio Vega Rano contra Copribal, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 228/88 en trámite de ejecución número 86/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se

practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procédase, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Copribal, S. A., por la cantidad de 137.367 pesetas de principal y la de 13.736 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. — Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Copribal, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7709

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 9/88, dimanante de los autos 546/87, instados por don Urbano Muñoz Palomares, contra Inglesa, en reclamación por salarios, el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.º—Que formulada demanda por don Urbano Muñoz Palomares contra Inglesa, en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 546/87, en trámite de ejecución número 9/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días,

para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Inglesa, por la cantidad de 652.033 pesetas de principal y la de 65.203 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. — Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Inglesa, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 7711

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 80/87, dimanante de autos núm. 772/86, instados por don Manuel Falagán Gamallo, contra Pizarras La Fraga, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Al-

fredo Vidal Voces "Pizarras La Fraga", actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 7713

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 84/87, dimanante de autos núm. 30/87, instados por don José Manuel Palacios González, contra Francisco Rodríguez Prieto, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Francisco Rodríguez Prieto, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—J. Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados. 7714

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.049/88, seguidos a instancia de Antonio García Arias, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 %, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de abril próximo a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mutual Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 7813

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988